

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

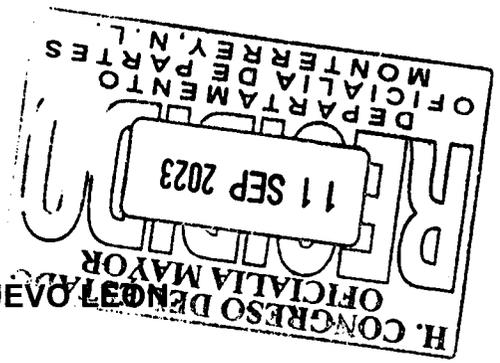
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 158 BIS I Y 158 BIS II DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 ,

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos Diputados Carlos Alberto de la Fuente Flores y Heriberto Treviño Cantú en nuestro carácter de Coordinadores del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa por la que se adicionarán los artículos 158 Bis I y 158 Bis II, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de una participación democrática del Estado, corresponde a los Legisladores, entender las consecuencias de los actos u errores que cometen algunos servidores públicos, que con la inexperiencia o mala administración pueden provocar en perjuicio de los ciudadanos, y más aún, es una obligación como neoleneses que somos, poder participar en el desarrollo de medidas que mitiguen el impacto socio económico que afecta a la población, sobre todo del ramo trabajador.

En esa dirección, el Estado no puede pasar por desapercibido que la crisis hídrica ha causado deterioro en diversos sentidos y ha ocasionado que afecten directamente en el ingreso de las familias de Nuevo León, pues al no contar con agua potable en sus hogares o la misma para realizar actividades rutinarias como: cocinar, bañarse o de usos sanitarios, ha generado que los habitantes del Estado en su mayoría trabajadores, tengan que destinar parte de su nómina para completar ese vacío que ha dejado de cumplir el Ejecutivo.

Iniciativa por adición de los artículos 158 Bis I y 158 Bis II de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León

Ya sea por falta de lluvia o por mala administración de los funcionarios actuales, esto, ha derivado que se impacte directamente en perjuicio de las familias de nuestros ciudadanos.

Adicionalmente, se resalta que el acceso básico al agua potable y saneamiento es un derecho humano contemplado en el artículo 4 de la Constitución Federal, que necesita cualquier ser humano, que al no contar con esto impacta de forma inmediata en la calidad de vida, no solo de los trabajadores, sino también de los hijos de los mismos y su familia en general, señalando que para un pronta referencia transcribo el párrafo que nos ocupa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo **la participación de la Federación, las entidades federativas** y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Como puede verse, es obligación del Estado proveer el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, bajo las circunstancias que nos encontramos las entidades federativas deben participar en la obligación de garantizar el agua, directa o indirectamente, inclusive las bases o apoyos que requiera la sociedad para obtenerla, pues si el Estado es incapaz de proveer el servicio y el particular puede lograrlo, es responsabilidad del Ejecutivo cubrir tales costos o gastos.

Por esta razón, nos permitimos proponer que se sume el artículo 158 Bis I de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para efectos de que se adicione un estímulo fiscal en beneficio de las empresas y los trabajadores, bajo el concepto del Impuesto Sobre Nóminas, pues dicho impuesto esta relacionado en su totalidad con la calidad de vida los trabajadores y sus familias dentro del territorio del Estado.

Dicho estímulo consistirá en que el patrón reembolse a los trabajadores todos los gastos directos o indirectos que realice por concepto de obtención de agua para el hogar, para sus familias, ya sea para actividades básicas como la preparación de alimentos, bañarse o para usos sanitarios, además de todo lo que se requiera por concepto de agua potable.

Así mismo, el patrón podrá disminuir de forma directa al Impuesto Sobre Nóminas por pagar, el monto que reembolse al trabajador, considerando que cuando resulte mayor el monto reembolsado al trabajador, podrá disminuir en el mes siguiente dicha cantidad hasta que sea agotada por completo, siempre y cuando acredite que el trabajador realizó tales erogaciones, derivado de la crisis hídrica o la deficiencia del Estado.

Adicionalmente dicho estímulo comprende que los gastos directos o indirectos que realice el patrón en su domicilio fiscal e instalaciones dentro de la entidad, que hayan sido provocados por el mismo concepto de la crisis hídrica o deficiencia del Estado para proveer agua, también puedan ser restados del Impuesto Sobre Nóminas a pagar.

Cuando después de un periodo bimestral, sea mayor la cantidad que el patrón haya reembolsado al trabajador y continúe con saldo pendiente de restar del Impuesto Sobre Nóminas a pagar, podrá restarlo de otros impuestos estatales durante los siguientes meses posteriores a la primera aplicación, en caso de que continúe con remanente por acreditar, podrá solicitarlo como devolución directamente en las oficinas de la autoridad tributaria estatal, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecerán en el artículo 158 Bis II de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Con esto se protegerán el 100% de los hogares de trabajadores del Estado de Nuevo León, y sobre todo a las familias de los mismos, por ende, debe ser adicionado el estímulo fiscal al artículo 158 Bis I de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Por su parte, tampoco se verá afectada la estabilidad económica del Estado, ya que el año 2022 y parte del 2023, es conocido que estuvo realizando erogaciones importantes para la renta de pipas que transportaban agua para colonias de algunas partes de la ciudad, sin embargo, la estrategia no fue eficiente, pues hubo sectores en exceso que no fueron abastecidos durante semanas e incluso se prestó para hacer simulaciones de contratos con desvío de recursos por parte de funcionarios, por consiguiente, el Estado podrá dejar de realizar tal erogación y dejar de recibir el ingreso que destinaría a tal causa, cuidando así la economía del Ejecutivo.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Poder Legislativo, consideramos pertinente modificar la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para que se considere crear un estímulo fiscal que permita a los trabajadores y sus familias, contar con estabilidad financiera para afrontar los gastos directos o indirectos por la crisis hídrica y mala administración de los funcionarios actuales, en acatamiento del artículo 4 de la Constitución Federal. Ante esto es que se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se **adicionan** los artículos 158 Bis I y 158 Bis II de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para efectos de quedar como sigue:

ARTICULO 158 Bis I.- Durante los periodos en que se encuentre demostrada la existencia de una crisis hídrica o la falta de proveeduría de agua potable, en conjunto con el déficit de agua para actividades básicas del hogar, se otorgará un estímulo fiscal para restar los gastos directos o indirectos que realicen los trabajadores en sus viviendas, siempre y cuando, dichos trabajadores se encuentren registrados como empleados activos en el Estado de Nuevo León.

Dicho estímulo fiscal consiste en que los patrones reembolsarán a los trabajadores que se encuentren laborando en el Estado de Nuevo León, los gastos directos o indirectos realizados por los mismos trabajadores, derivado de la obtención de agua para el hogar, para sus familias, ya sea para actividades básicas como la preparación de alimentos, bañarse o para los usos sanitarios, además de todo lo que se requiera por concepto de agua potable, para el propio trabajador o sus familias, siempre y cuando los mismos cumplan los requisitos previstos en el artículo 158 Bis II de esta Ley.

El monto de estímulo, estará topado a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por trabajador, para lo cual se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 158 Bis II de esta Ley.

Tal monto, que sea reembolsado al trabajador, el patrón podrá disminuirlo directamente del Impuesto Sobre Nóminas del periodo que resulte correspondiente al cálculo previsto en el artículo 157 de esta Ley.

Así mismo, el patrón podrá disminuir los gastos directos o indirectos, que realice en su domicilio fiscal e instalaciones dentro del Estado, que hayan sido provocados por el mismo concepto de la crisis hídrica o deficiencia del Estado para proveer agua, hasta por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por periodo mensual.

Se consideran gastos directos para este artículo los siguientes conceptos, siempre y cuando se acredite que sean para usos propios o familiares, incluyendo que sean los ubicados dentro del domicilio particular del trabajador o vivienda:

- a) Compra de agua potable en garrafones de cualquier presentación.
- b) Compra de agua para preparación de alimentos.
- c) Compra de agua para desague de baños.
- d) Compra de agua para usos sanitarios.
- e) Compra de agua para uso personal.

Se consideran gastos indirectos para este artículo los siguientes conceptos, siempre y cuando se acredite que sean para usos propios o familiares, incluyendo que sean los ubicados dentro del domicilio particular del trabajador o vivienda:

- a) Compra e instalación de tinas o tinacos, con conexión al agua del hogar.
- b) Compra e instalación de cisterna, con conexión al agua del hogar.
- c) Compra e instalación de accesorios para el hogar, consistentes en el mejoramiento de abastecimiento de agua para la vivienda.

Para los efectos de este artículo, de ninguna manera se considerarán como gastos directos o indirectos, los pagos realizados a Agua y Drenaje o el organismo encargado de la obligación estatal de abastecer el agua a los hogares, ni tampoco la renta de pipas o de transportación de agua, independientemente del concepto que se le asigne.

Cualquier patrón que sea descubierto utilizando operaciones simuladas, para efectos de ser beneficiario del estímulo perderá el derecho de acreditar las cantidades entregadas a los trabajadores.

Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía General del Estado será la autoridad competente para determinar si con base en la investigación, se realizaron operaciones simuladas.

El monto del estímulo fiscal restado del Impuesto Sobre Nóminas, se considera como efectivamente pagado, para todos los efectos legales que le sean aplicables.

Cuando los patrones, correspondan a entidades municipales, organismos autónomos o entes de la administración pública que cuentan con convenio de participación en la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, la autoridad fiscal deberá entregar de forma mensual inmediata, las cantidades que hayan sido declaradas como parte del estímulo fiscal, dentro de la declaración correspondiente,

lo cual se debe depositar en el término de 5 días hábiles posteriores a su presentación. En el caso de que no depositen en ese término, comenzarán a contar los intereses y actualizaciones previstas en esta ley, por la demora de pago, así como la obligación de dar vista de oficio al Ministerio Público por el funcionario que resulte responsable por el retraso.

ARTICULO 158 Bis II.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 Bis I de esta Ley, se deberán reunir los siguientes requisitos.

- I- Para el caso de los empleados:
 - a) Se deberá contar con comprobante fiscal digital por internet, que reúna todos los requisitos previstos la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, correspondiente a los gastos que señala el artículo 158 Bis I de esta Ley.
 - b) Se deberán realizar los pagos de forma nominativa de los gastos descritos, es decir, con cheque o transferencia, inclusive con tarjeta de debito o crédito, desde la cuenta bancaria del trabajador.
 - c) Se deberá reflejar la salida de dinero desde la cuenta bancaria del trabajador, en la que acredite que efectivamente realizó la operación con recursos propios.
 - d) Se deberá contar con un escrito bajo protesta de decir verdad, por parte del trabajador, que la factura o comprobante fiscal digital por internet, no ha sido duplicado, no ha sido utilizado previamente para estos efectos y que los gastos fueron realizados en su vivienda.
 - e) Se deberá anexar información correspondiente, para acreditar que el trabajador vive en el domicilio donde realizó los gastos, tales como recibos de servicios, contratos de arrendamiento, escrituras públicas o contrato de comodato, inclusive documentación relacionada a procesos judiciales.

- f) Se deberá contar con documentación soporte, que indique el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se demuestre que el trabajador esta activo y registrado como trabajador del patrón, además deberá obtener una actualización mensual de las semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando se trate de trabajadores que por ley sea obligación afiliarlos al Instituto, o al organismo competente que les provee la seguridad social.
- g) Se deberá contar con recibos de nómina timbrados, con su comprobante fiscal digital por internet correspondiente, que integre la nómina del trabajador, por los periodos sujetos al estímulo fiscal.
- h) Se deberá anexar copia de la identificación correspondiente, donde se demuestre que el trabajador, es quien firma bajo protesta de decir verdad los ocursos relacionados.
- i) Se deberá documentar con esta información, el depósito al trabajador por concepto del reembolso señalado como estímulo fiscal, así como una carta de aceptación del depósito recibido por concepto del estímulo del artículo 158 Bis I de esta Ley.
- j) El patrón deberá acreditar que cuenta con su domicilio fiscal en el Estado de Nuevo León, así como contar con instalaciones de trabajo.
- k) Para todos los efectos de este artículo, se deberá señalar un domicilio dentro del Estado de Nuevo León.
- l) Para acreditar la deficiencia en la proveeduría del Estado o del organismo autorizado para el servicio de Agua y Drenaje, deberá adjuntar la queja o denuncia presentada ante autoridad competente, donde acredite y manifieste los hechos o perjuicios ocasionados en su propiedad con evidencia bajo protesta de decir verdad.

El presente beneficio aplicará para los trabajadores y patrones que se encuentren activos dentro del Estado Nuevo León, así mismo deberán reunirse los requisitos previstos en este artículo, y presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes,

contados a partir de la fecha de presentación de la declaración mensual correspondiente.

Por su parte, la Subsecretaría de Administración Tributará tendrá 10 días hábiles para requerir información adicional, y en su caso contará con 10 días hábiles adicionales para negar la resta del monto correspondiente al estímulo fiscal mediante resolución administrativa, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En caso de que la autoridad fiscal no emita la resolución señalada en el plazo del párrafo anterior, se tendrá por autorizada la aplicación del estímulo fiscal de forma tácita, operando la afirmativa de la verificación de información.

II- Para el caso de los patrones:

- a) Se deberá contar con comprobante fiscal digital por internet, que reúna todos los requisitos previstos la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, correspondiente a los gastos que señala el artículo 158 Bis I de esta Ley.
- b) Se deberán realizar los pagos de forma nominativa de los gastos descritos, es decir, con cheque o transferencia, inclusive con tarjeta de debito o crédito, desde la cuenta bancaria de la persona moral o persona física que sean patrón.
- c) Se deberá reflejar la salida de dinero desde la cuenta bancaria de la persona moral o persona física que sean patrón, en la que acredite que efectivamente realizó la operación con recursos propios.
- d) Se deberá contar con un escrito bajo protesta de decir verdad, por parte de la persona moral o persona física que sean patrón, donde manifieste que la

factura o comprobante fiscal digital por internet, no ha sido duplicado, no ha sido utilizado previamente para estos efectos y que los gastos fueron realizados en su domicilio fiscal e instalaciones dentro del Estado de Nuevo León.

- e) Se deberá anexar información correspondiente, para acreditar que el patrón cuenta con su domicilio en Nuevo León.
- f) Se deberá contar con documentación soporte, que adjunte las emisiones mensuales de aportaciones realizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el organismo con el que se encuentre afiliado como patrón que prevea los gastos de seguridad social de los trabajadores.
- g) Para todos los efectos de este artículo, se deberá señalar un domicilio dentro del Estado de Nuevo León.
- h) Para acreditar la deficiencia en la proveeduría del Estado o del organismo autorizado para el servicio de Agua y Drenaje, deberá adjuntar la queja o denuncia presentada ante autoridad competente, donde acredite y manifieste los hechos o perjuicios ocasionados en su propiedad con evidencia bajo protesta de decir verdad.

El presente beneficio aplicará para los trabajadores y patrones que se encuentren activos dentro del Estado Nuevo León, así mismo deberán reunirse los requisitos previstos en este artículo, y presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración mensual correspondiente.

Por su parte, la Subsecretaría de Administración Tributará tendrá 10 días hábiles para requerir información adicional, y en su caso contará con 10 días hábiles adicionales para negar la resta del monto correspondiente al estímulo fiscal mediante resolución administrativa, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En caso de que la autoridad fiscal no emita la resolución señalada en el plazo del párrafo anterior, se tendrá por autorizada la aplicación del estímulo fiscal de forma tácita, operando la afirmativa de la verificación de información.

Para los casos, en que el patrón tenga un excedente en el pago de estímulo fiscal que haya reembolsado al trabajador, contará con dos meses para restarlo del mes posterior o periodos subsecuentes, si concluido el plazo continua con un remanente pendiente de disminuir contra el Impuesto Sobre Nóminas, el mismo podrá optar restarlo de otros impuestos estatales que le sean aplicables, o bien contra el propio Impuesto Sobre Nóminas, hasta que este sea agotado.

Si todavía después de los dos meses cuenta con excedente después de aplicarlo contra otros impuestos estatales, podrá solicitarlo en devolución ante la autoridad fiscal competente; señalando los requisitos previstos en este artículo y los papeles de trabajo que le sean aplicables, para lo cual la Subsecretaría de Administración Tributaria, contará con 10 días hábiles para emitir un requerimiento de información adicional y posteriormente obteniendo la información correspondiente, deberá resolver sobre la misma devolución dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de devolución.

En el caso de que no resuelva la solicitud dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, se considerará que la solicitud es procedente y deberá pagar de forma inmediata, incluyendo en el caso de retraso los intereses y actualización correspondientes.

La autoridad hacendaria no podrá solicitar más requisitos de los previstos en este precepto legal para la procedencia del estímulo fiscal, así como de la devolución

aplicable en el caso correspondiente, además de proveer todas las herramientas electrónicas para su correcto funcionamiento.

La Subsecretaría de Administración Tributaria habilitará el trámite en línea, donde el contribuyente podrá ver en tiempo real el estado de su solicitud, así como si existe algún requerimiento de información y la propia resolución del asunto, además dicho portal en línea deberá habilitar un apartado especial para adjuntar la información prevista en este dispositivo legal.

Mensualmente la Subsecretaría de Administración Tributaria enviará un reporte a la Fiscalía General del Estado para la investigación de posibles delitos relacionados con la emisión de operaciones simuladas relativas por Operaciones con Recursos de Procedencia Ílicita, o en su caso por temas de Corrupción, además deberá adjuntar la información relativa de este precepto legal, incluyendo la documentación por asunto y folio de contribuyente, lo cual deberá ser en medios digitales.

TRANSITORIO.-

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, o en su caso, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo de conformidad con lo siguiente:

Aprobado el presente Decreto, se enviará al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismo que deberán publicarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Si el Titular del Ejecutivo incumple con el plazo previsto en el párrafo anterior, el presente Decreto será considerado sancionado y promulgado, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará al titular o responsable del Periódico Oficial del Estado, su publicación inmediata en éste, la cual deberá efectuarse al día hábil siguiente.

De incumplirse la orden prevista en el párrafo anterior, se ordenará su publicación íntegra en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, para los efectos del primer párrafo del presente artículo transitorio; así como en la página oficial de internet del Congreso del Estado y un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, mismo que deberá incluir el hipervínculo al contenido íntegro

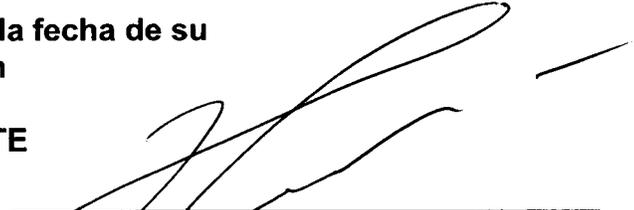
SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado tendrá 10 días para homologar su reglamento interior, sin que el mismo pueda exceder los requisitos previstos en el artículo 158 Bis II de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Así mismo, el organismo encargado de la proveeduría de agua del Estado, y el propio Gobierno Estatal, tendrán la obligación inmediata de habilitar el portal de las quejas y reportes, para lo correspondiente al artículo 158 Bis II de esta Ley, en caso de retraso se deberán aplicar sanciones conducentes a los funcionarios responsables.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su
presentación



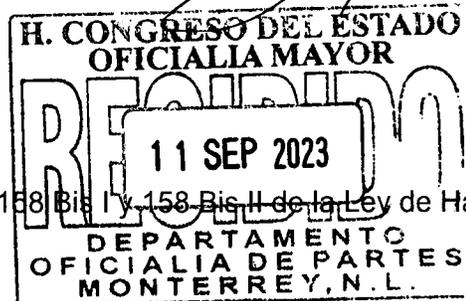
ATENTAMENTE



Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores.

Dip. Heriberto Treviño Cantú.

Iniciativa por adición de los artículos 158 Bis I y 158 Bis II de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León



10:06hs

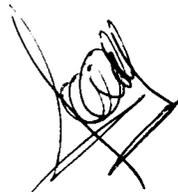
S/A.

Arce e del
2 Arce e del

GLPRI



DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA



DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO



DIPUTADA
PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL
VALDEZ

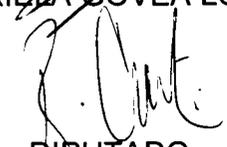
DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ



DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA



DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ



DIPUTADA
JESSICA ELODÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ